

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00735-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda en el sentido de indicar el número de identificación de la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.
2. Adecue las pretensiones número 2° y 3° de la demanda teniendo en cuenta los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, en el cobro de intereses. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P. Así mismo, se le pone de presente que los intereses de mora se liquidan en el momento de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e6443313aa29b288ca20d00608ebe23676e12ab1c60ce3bd0c3d119c4240aa

Documento generado en 18/10/2020 10:34:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>